



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

*Asunto: Proceso No. 2021– 0191-00
Auto de tramite No. 892*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho y una vez revisado el mismo se evidencia que la parte actora presentó la póliza Judicial No. 10215676 de la compañía Seguros Mundial S.A., documento con el cual da cumplimiento a la caución impuesta por esta judicatura, pues se aseguró el valor de \$100.594.000,00 que corresponde al 20% de las pretensiones tal como fuera señalado en el auto No. 221 del 9 de diciembre de 2021, requisito que tiene como finalidad garantizar las costas y los perjuicios que se pudieren causar con la inscripción de la demanda, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-41549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle).

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas VMV-078 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio denominados: a) Amira Diaz Cordoba e inscrito con matricula mercantil No. 66733014-9 y b) Construcciones y Diseños Dicor S.A.S. e inscrito con matricula mercantil No. 9007072296-1, ambos de la cámara y comercio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Líbrense los respectivos oficios ante las entidades a que se hizo alusión para que tomen atenta nota sobre la medida cautelar aquí decretada y remitan con destino a este juzgado constancia sobre el cumplimiento de la misma de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ